



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 19-DP-2012  
(Actuación 82/11)

**VISTO:** la nota presentada por el Sr. Diaz Orlando DNI: 18. 811. 872 ante esta Defensoría el día 18 de abril de 2011, manifestando el mal estado, la falta de limpieza y calefacción en épocas invernales, el incumplimiento en cuanto al horario y recorrido, como así también, el costo del pasaje que asciende a \$8; todo ello en referencia al servicio del Transporte Urbano de Pasajeros de la Empresa 3 de Mayo que cumple tramo Bariloche a Cerro Catedral.

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la nota mencionada.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos por la mala prestación del servicio por parte de la empresa 3 de Mayo como por una omisión de la Administración Pública Municipal ya que es menester de la Dirección de Tránsito y Transporte el control del servicio urbano de pasajeros en todas sus modalidades y aspectos en beneficio de los usuarios.

Que más allá de la intervención sobre esta demanda en particular, la demanda se incorpora a la actuación general que sobre el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros lleva adelante esta Defensoría

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por Diaz Orlando DNI: 18. 811. 872 ante esta Defensoría.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

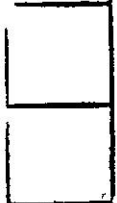
3° Comuníquese la presente resolución al interesado.


4° Hágase saber al presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

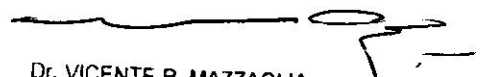
6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 23 de Enero de 2012.



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche